

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, para aprobar la liquidación de crédito que antecede. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4205

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00221-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 180 y 181 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación de crédito, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>12</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	23	2010	221
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	161 C.1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38,60,74,85,100,106 C.1		\$ 103.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	61,75,101,107 C.1		\$ 24.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	130 C.1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 71.978,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.274.378,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 2016/10/18

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sirvase Proveer

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 445.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a **LIQUIDAR** las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado anterior.	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha:	25 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	14	2012	902
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C.1		\$ 2.118.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,33,38 C.1		\$ 20.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 95.120,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.233.620,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibarquén Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, para aprobar la liquidación de crédito que antecede. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4206

RADICACION: 76001-40-03-014-2012-00902-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 62 y 63 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación de crédito, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>170</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	30	2014	643
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 C.1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,22 C.1		\$ 18.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 10.788,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 89.388,00
SON: OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA _____

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2010-00220-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 530.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a **LIQUIDAR** las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 Juzgados de Ejecución a las 8:00 am
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de octubre dos mil dieciséis (2016)
RAD: 028-2008-00306

Mediante oficio No. 08-2195 del 12 de septiembre de 2016, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que dentro del proceso ejecutivo interpuesto por CORFYSER S.A.S. cesionario de MULTIACTIVA EMECE contra GABRIEL VANEGAS ARCINIEGAS, se profirió auto de fecha 13 de junio de 2016 que resolvió tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 08-3005 del 01 de diciembre de 2015 librado dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho.

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, lo comunicado mediante oficio No. 08-2195 del 12 de septiembre de 2016, por el Juzgado 08 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy

25 OCT 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	11	2015	121
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C.1		\$ 1.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	41,45 C.1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	04 C.2		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2		\$ 145.580,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.272.580,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 Oct 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No MD de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **25 OCT 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, para aprobar la liquidación de crédito que antecede. Sirvase Proveer.

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4208

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00121-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 53 a 55 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación de crédito, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>170</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 OCT 2016</u>	a las 8.00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarbuen Paz

MARIA DEL MAR IBARBUEEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4204

RADICACION: 76001-40-03-007-2013-00282-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 930.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a **LIQUIDAR** las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARBUEEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escritos pendientes de tramitar. Sírvase proveer.

La secretaria, **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 022-2013-00260-00

Fueron allegados al expediente comunicación RSVE-20171871 proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, oficio No. 082394 del 12 de octubre de 2016 proveniente de DAVIVIENDA y comunicación del 06 de octubre de 2016 proveniente de BANCOLOMBIA, mediante las cuales dan respuesta al oficio No. 08-2394 del 29 de septiembre de 2016 por medio del cual este juzgado comunicó la medida de embargo decretada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al expediente comunicación RSVE-20171871 proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, oficio No. 082394 del 12 de octubre de 2016 proveniente de DAVIVIENDA y comunicación del 06 de octubre de 2016 proveniente de BANCOLOMBIA para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2012	647
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	\$	1.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	30 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	67.280,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.373.280,00
SON: UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION
FECHA

20 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No *130* de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 OCT 2016**

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2013	10
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1	\$	2.676.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	25 C2	\$	3.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	2.680.300,00
SON: DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 21 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. no de hoy se notifica a las partes el auto anterior, juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Fecha: 25 OCT 2016 Maria del Mar Ibarguen Paz
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2013	7
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,19 C1	\$	16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	25 C1	\$	75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 191.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

21 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016

La Secretaria Regados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con solicitud para comisionar la diligencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2006-00497-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde solicita la comisión para la audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el presente proceso, el Juzgado despachará su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso, no se evidencia un avalúo reciente, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido la instancia se abstendrá comisionar la audiencia de remate hasta que la parte actora realice las funciones bajo su cargo, como la de aportar el debido avalúo catastral y/o comercial del bien inmueble.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de comisionar la audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo actualizado (catastral y/o comercial), del bien inmueble base de la garantía hipotecaria de la ejecución del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. 170	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proceso de Ejecución

Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4262
RAD: 08-2013-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 59 al 61 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4261
RAD: 34-2015-00148-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 60 al 63 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2016 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4246
RAD: 12-2015-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 52 al 55 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVALL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 OCT 2016 las 8:00 am

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4247
RAD: 07-2014-00978-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 45-46 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2012-00216
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

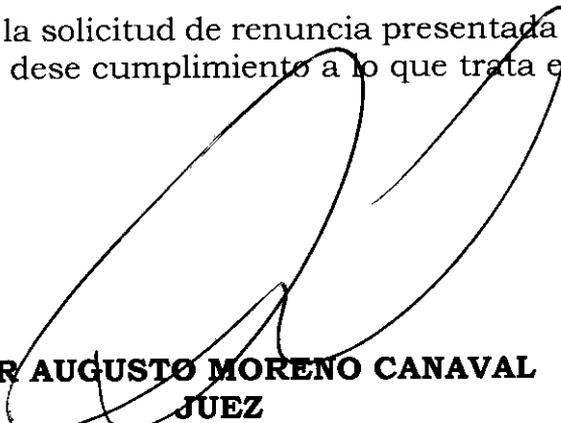
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En atención a la solicitud que antecede el juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Cesar Augusto Botero Ospina, dese cumplimiento a lo que trata el artículo 76 del C.G. del P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4248
RAD: 29-2014-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 88 al 90 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBAIGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4255
RAD: 33-2014-00918-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 73 al 76 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. HO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBAIGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4250
RAD: 33-2013-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 149 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Prover

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4249
RAD: 13-2014-00335-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 52 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver y entrega de títulos. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2015-00313-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el demandado en el presente proceso solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende la cancelación de las medidas cautelares ya que considera que con los descuentos realizados se encuentra paga la obligación y además el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito, sin embargo observa el Despacho de que de que no se encuentran dados los presupuestos del art. 461 del C.G. del P. para proceder a la terminación del proceso, aunado a lo anterior en lo concerniente a la entrega de los títulos a la parte demandante se procederá a requerirlo a fin de que actualice la liquidación del crédito, ya que se vislumbra que los títulos consignados superan el valor de la liquidación que se encuentra en firme.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.
- 2. PREVIO** a la entrega de los títulos, requiérase a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 30 de hoy
25 OCT 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de María del Mar Ibaquén Paz.
MARIA DEL MAR IBAQUÉN PAZ.
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4256
RAD: 25-2013-00245-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 92 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de María del Mar Ibaquén Paz.
MARIA DEL MAR IBAQUÉN PAZ.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2009-00349-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante solicita a este Despacho se proceda a ordenar que los oficios de desembargo sean entregados a ellos, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que el proceso se encuentra terminado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P. y debido a ello, la parte demandante lo único que debe solicitar es el desglose de los documentos base de la demanda. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 70 de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4257
RAD: 26-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 15 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	29	2013	686
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C.1		\$ 302.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,42 C.1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 319.000,00
SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

FECHA 21 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N.º 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4253
RAD: 24-2010-00496-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 155 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 710 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016 las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4258
RAD: 14-2011-00040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 57-58 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. no de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4259
RAD: 27-2010-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 82 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4260
RAD: 32-2015-00733-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 81 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 21 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 023-2012-00200
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se requiere al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. debido a que no se ha dado cumplimiento ni ha emitido respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 08-278 del 23 de febrero de 2016 respecto a la medida de embargo decretada en auto interlocutorio No. 853 del 22 de febrero de 2016.

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

REQUERIR al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a fin de que dé respuesta a nuestro oficio No. 08-278 del 23 de febrero de 2016, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida excepto el valor del salario mínimo mensual que devengue la demandada. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy
25 OCT 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2015-00307-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 39.1) asciende a la suma de \$37.406.250. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.079.749,55, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$9.079.749,55, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con C.C.94.044.335 y portador de la T.P.232.779 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 40 de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 3-2014-00194-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la medida de embargo de remanentes fue solicitada al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, se procederá a librar nuevamente la comunicación pero dirigida a ese Despacho, no al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali de EJECUCION. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el oficio No.08-1540 y que el mismo sea dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, tal como se solicitó el embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy

25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2014	1086
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		37 C1	\$ 180.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		15,24,30 C1	\$ 11.550,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2	\$ 31.030,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		10 C2	\$ 3.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 226.380,00

MON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

20 OCT 16

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	314
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1	\$	1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,39 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.527.400,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 21 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016
 La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 336 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	197
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	\$	2.294.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,32 C1	\$	14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22 C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	91.009,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.406.509,00
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 21 OCT 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 La Secretaria

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución visible a Fol. 52 C.1, se condeno en costas a la parte ejecutada, fijandose agencias en derecho diferentes para cada uno de los demandados, se hace necesario liquidarse los gastos causados en su totalidad y dividirse en un 50% para cada una de las partes ejecutadas, a los cuales posteriormente se le sumara las agencias en derecho fijadas por el Juez de Conocimiento.

RADICACIÓN	20	2014	1069
GASTOS CAUSADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE			
ACTUACION	FOLIO		VALOR
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,32,42,50 C.1		\$ 37.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 71.659,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL GASTOS CAUSADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO			\$ 115.859,00
50% POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS CAUSADOS CORRESPONDIENTE PARA CADA UNO DE LOS DEMANDADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO			\$ 57.930,00

SON: CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE COMO TOTAL DE LOS GASTOS CAUSADOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES EJECUTADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO

Corolario de lo anterior, se condena en costas así:

Demandado LUIS CARLOS SANDOVAL: Agencias en Derecho (Fol. 52 C.1) + 50% de los gastos causados	1.212.000,00+57.930,00 TOTAL:1.269.930,00
SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE A CARGO DEL DEMANDADO LUIS CARLOS SANDOVAL	
Demandada MARIA CELENY TORRES: Agencias en Derecho (Fol. 52 C.1) + 50% de los gastos causados	47,331,00+57.930,00 TOTAL:105.261,00
SON: CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE A CARGO DE LA DEMANDADA MARIA CELENY TORRES	

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

18 OCT 16

En atención al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, de la siguiente manera: \$1,269,930,00 a cargo del demandado LUIS CARLOS SANDOVAL y 105,261,00 a cargo de la demandada MARIA CELENY TORRES.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 10 de hoy se notifica a la Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz
Fecha: 25 OCT 2016 La Secretaria SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para ~~aprobar~~ ^{aprobar} la liquidación de crédito que antecede. Sírvase Proveer.

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4209

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-01069-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 57 a 59 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación de crédito, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>HO</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	32	2014	821
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	73 C.1		\$ 3.950.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,41,42,43 C.1		\$ 81.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	31,40,44 C.1		\$ 19.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 232.023,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.282.823,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA _____

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha: 25 OCT 2016 María del Mar Ibarquén Paz
La Secretaria SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para aprobar la liquidación de crédito que antecede. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4210

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00821-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 75 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación de crédito, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>110</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén Paz	
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ	
SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4188
RAD: 32-2015-00516-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 39 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
2. **GLOSAR** para que obre y conste en el proceso la entrega de títulos por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2006-00297-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante solicita a este Despacho se proceda a ordenar que los oficios de desembargo sean entregados a ellos, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que el proceso se encuentra terminado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P. y debido a ello, la parte demandante lo único que debe solicitar es el desglose de los documentos base de la demanda. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa/
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2014-00532-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente del Juzgado 12 Civil del Circuito, informando que la solicitud de remanentes no fue tenida en cuenta.

2. GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la contestación al oficio No.08-1757 de fecha 27 de julio de 2016, proveniente de la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 OCT 2016 hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito proveniente de Colpensiones. Sírvasse proveer.
La secretaria, **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA**

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).
Rad. 024-2008-00013-00

Por medio de comunicación BZ2016_9525101-2593119 del 05 de octubre de 2016 Colpensiones, manifiesta que para la nómina de octubre de 2016, efectiva en noviembre de 2016, se aplicó el embargo del 25% de la mesada pensional, de conformidad con lo ordenado por el Despacho Judicial mediante oficio No. 08-1920 del 09 de agosto de 2016.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al expediente comunicación BZ2016_9525101-2593119 del 05 de octubre de 2016 proveniente de Colpensiones, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. NO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2002-00438-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar copia autentica del auto interlocutorio No.1310 de septiembre 29 de 2015, con destino al Juzgado de origen a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de títulos comunicada mediante oficio No.08-2305.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. MD de hoy
12 5 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2014	437
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	39 C1	\$	1.155.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,29 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	38.512,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.220.912,00
SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
 FECHA 21 Oct /16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 170 se notifica a las partes e auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 02-2004-00493-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante solicita a este Despacho se proceda a ordenar que los oficios de desembargo sean entregados a ellos, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que el proceso se encuentra terminado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P. y debido a ello, la parte demandante lo único que debe solicitar es el desglose de los documentos base de la demanda. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M.; se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2009-00847-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante solicita a este Despacho se proceda a ordenar que los oficios de desembargo sean entregados a ellos, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que el proceso se encuentra terminado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P. y debido a ello, la parte demandante lo único que debe solicitar es el desglose de los documentos base de la demanda. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. HO de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2006-00460-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante solicita a este Despacho se proceda a ordenar que los oficios de desembargo sean entregados a ellos, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que el proceso se encuentra terminado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P. y debido a ello, la parte demandante lo único que debe solicitar es el desglose de los documentos base de la demanda. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2009-01329-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 275.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a **LIQUIDAR** las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>AL</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>25 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4254
RAD: 14-2013-01073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 63-64 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 190 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4252
RAD: 24-2015-01230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 78 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito pendiente de tramitar. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 2013-00180-00

Mediante el escrito que antecede, el demandado DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO solicita la liquidación y valor total de lo adeudado hasta el momento.

En este punto, el Juzgado advierte que la solicitud no es procedente por cuanto esta no corresponde a la carga del Juzgado sino que son las partes quienes deben presentar la liquidación del crédito, tal y como se requirió mediante auto No. 3130 del 12 de agosto de 2016 (visible a folio 101 C.1) sin embargo hasta el momento no ha sido aportada.

Visto lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NIEGUESE la solicitud efectuada por la parte demandada por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4200
RAD: 22-2013-00180
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas FGZ 182 de propiedad del demandado DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO inscrito en la Secretaria de Movilidad de Envigado y allegó el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado, en el cual se observa que el vehículo se encuentra pignorado a favor de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas FGZ182 marca: Chevrolet, línea: LUV- D MAX, modelo: 2008, de propiedad del demandado DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO. Librese oficio la Secretaria de Movilidad de Envigado para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1372 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 25 OCT 2016 8:00 am
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2012-00528-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que NO es posible lo solicitado, lo anterior con base a que una vez verificado el portal del Banco Agrario se observó que no existen títulos pendientes por cobrar.

De otro lado, vistos los escritos atinentes a la reproducción del oficio No.3535 de fecha agosto 08 de 2014 y al exhorto dirigido a la notaria con el fin de cancelar el gravamen hipotecario, se accederá a lo solicitado

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. POR SECRETARIA procédase a librar el oficio No.3535 de fecha agosto 08 de 2014 y al exhorto dirigido a la notaria con el fin de cancelar el gravamen hipotecario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. HO de hoy
25 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 2015-00611-00**

Mediante oficio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se realicen la reproducción de los oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el oficio dirigido a los Bancos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

LIBRESE nuevamente los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a las entidades Bancarias, conforme a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2016 (visible a folio 5 del cdno de medidas previas)

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. FD de hoy

25 OCT 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4251
RAD: 29-2014-00061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 74 al 76 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Oct 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4211

RADICACION: 76001-40-03-001-2013-00109-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble objeto de la garantía de la ejecución del presente proceso, se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de \$ 36.993.000.00 M/cte., se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-28594 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>170</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 OCT 2018</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4203

RADICACION: 76001-40-03-030-2016-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del proceso, se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de **\$ 32.567.024.55 M/cte.**, se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA MARTES VEINTE (20) DE JUNIO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-699350 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>170</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular para su revisión. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4207

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00643-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria, y hecha la revisión al expediente, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2015 se ordeno que por secretaria se procediera a correr traslado a la liquidación de crédito y a folio 30 se observa también la fijación en lista y el traslado Nro. 018 del 10 de febrero de 2015, pero que dicha liquidación no obra dentro del expediente, es por eso que esta instancia procederá a ejercer el **CONTROL DE LEGALIDAD** que como ente administrador de justicia debe realizar, el cual tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial.¹

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto fecha 06 de febrero de 2015 en virtud de la parte motiva.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el traslado efectuado por la secretaria fijado en lista Nro. 018 de fecha 10 de febrero de 2015.

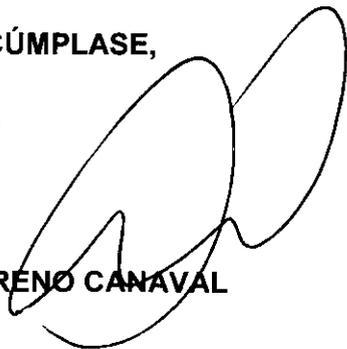
CUARTO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite normal del proceso.

¹ **Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad:** "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>170</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
<hr/>	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	